



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0051-AL-GADM-2017

REFORMATORIA AL **ARTÍCULO UNO** de la Resolución Administrativa #42-GADM-ALC-2015 DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN.

El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará con fundamento en el Art. 16 de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°100, del 14 de octubre de 2013 y Art. 3 numeral 16 de la referida Ley, Art. 62 del Reglamento General de la LOSNCP, en concordancia con lo establecido en el literal l) del art. 57, Art. 59 y art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y

CONSIDERANDO:

Que, el art. 14 de la Constitución establece.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, la parte pertinente del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga las siguientes competencias a los gobiernos municipales, numeral 7 " Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley ";

Que, el artículo 323 establece lo siguiente.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración,



indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado, en su literal "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial Cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias cantonales y legales.";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales d) y e) disponen: "d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley", y

QUE, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece las Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

Que, el Artículo 447 del código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización COOTAD, establece el procedimiento para el procedimiento de Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

Que, el Artículo 448 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, contempla las solemnidades para la notificación de la resolución de declaratoria de utilidad Pública, siendo la siguiente: La resolución de la máxima autoridad con la declaratoria de utilidad pública se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes expropiados, a los acreedores hipotecarios si los hubiere y al registrador de la propiedad.



Que, según lo establecido en el Artículo 449 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, contempla que mediante el avalúo del inmueble se determinará el valor a pagar y que servirá de base para buscar un acuerdo sobre el precio del mismo.

Que, el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el procedimiento para la adquisición de bienes.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley.

Que, el Art. 16 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°100, del 14 de octubre de 2013, expresa: “Refórmese el artículo 58 de la siguiente manera:

Cámbiese el texto del segundo inciso por el siguiente: “perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscara un acuerdo directo entre las partes, hasta por el lapso máximo de noventa (90) días; sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble.

Que, el segundo inciso del Artículo 16 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°100, del 14 de octubre de 2013, expresa:

Cámbiese el texto del sexto inciso por el siguiente:

En el supuesto de que no sea posible un acuerdo directo, se procederá al juicio de expropiación conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento civil. El juez en su resolución está obligado a sujetarse al avalúo establecido por La Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, sin perjuicio de que el propietario inicie las acciones que le franquee la Ley respecto a un eventual daño emergente”

Que, el artículo 62 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece lo siguiente.- Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad.

La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública.



Que, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto al Avalúo establece.-La entidad contratante, una vez inscrita y notificada la declaratoria de utilidad pública, solicitará a la Dirección de Avalúos y Catastros del Municipio en el que se encuentre ubicado el inmueble, el avalúo del mismo, a efectos de determinar el valor a pagar y que servirá de base para buscar un acuerdo en los términos previstos en la ley.

En las municipalidades que no se cuente con la Dirección de Avalúos y Catastros, o a petición de esa entidad, el avalúo lo podrá efectuar la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, para el efecto se podrá suscribir un convenio de cooperación interinstitucional. Asimismo, la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros realizará el avalúo si es que habiendo sido requerido el Municipio no efectuare y entregare el avalúo en el plazo de treinta días de presentada la petición.

Que, mediante Memorando Interno Alcaldía N°0072 OO.PP.GADMP-2017, de fecha 23 de mayo de 2017, el ing. Patricio Duchimaza, Director de Obras Públicas, solicita al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará Sr. Segundo Rogelio Reyes Delgado, la expropiación o compra de 23.75m² de terreno correspondiente al señor Manuel Guillermo Mendieta Merchán, para la construcción de baterías sanitarias junto a la cancha del Zhalo.

Que, mediante Oficio N°. 006-DAC-TAC-GADM-PUCARA-20017, de fecha 14 de junio de 2017, el Arq. Tyrone Castro, Técnico de Avalúos y Catastros del GADM de Pucará, da a conocer que se aprueba los planos presentados con un área de 24.75m², según el levantamiento realizado y presentado, siendo el avalúo de esta área de 816.00 dólares americanos.

Que, se cuenta con recursos económicos en la partida presupuestaria 8.4.02.01. N° para el pago del justo precio al propietario del predio requerido por la Municipalidad, según certificación financiera N°039 de fecha 29 de junio de 2017 emitida por la Ing. Patricia Reyes, Directora Financiera del GAD Municipal de Pucará.

Que, se cuenta con la desmembración respectiva aprobada, avalúo Municipal, del predio requerido por la Municipalidad, Certificados de Gravamen de los predios, mismos que se adjuntan a la presente Resolución Reformativa.

Que, mediante Memorando Administrativo N°. 0036-ALC-GADMP-17, de fecha 27 de junio de 2017, el señor Segundo Rogelio Reyes Delgado, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, dispone a la Procuradora Síndica para que realice la Reforma a la Resolución N°.42-GADMP-ALC-2015, mediante la cual se declaró de utilidad pública parte del terreno del señor Manuel Guillermo Mendieta Guzmán, para la construcción de un escenario, oficinas y baterías sanitarias en la cancha del Zhalo.



Al amparo de lo establecido en el art. 60 numeral 1, art. 447 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y 16 de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°100, del 14 de octubre de 2013 y art. 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Reglamento General respectivamente.

RESUELVE:

ARTICULO UNO.- Reformar en la tabla de datos del artículo uno en los siguientes componentes:

Superficie: En vez de 108.40m² por 133.15m², puesto que según la petición realizada por el Director de Obras Publicas se requiere 24.75m² mas para la instalación de baterías sanitarias en la cancha del Zhalo. El avalúo del terreno antes citado asciende a 816.00 dólares americanos, según lo determinado por el Arq. Tyrone Castro Técnico de Avalúos y Catastros del GADMP.

ARTÍCULO DOS.- Aclarando que la reforma se realiza únicamente en la superficie del terreno y por ende se inserta el avalúo del mismo, por lo que se encuentra vigente y valido los demás artículos de la Resolución Administrativa #42 de fecha 27 de abril de 2015 para su cabal cumplimiento.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Secretaria del Concejo notifique con esta Resolución a los propietarios del bien y demás personas naturales o jurídicas, que se creyeren con derecho sobre el bien inmueble materia de la declaratoria de utilidad pública, para considerarlas dentro del proceso expropiatorio de ser necesario; así como a la Señora Registradora de la Propiedad del cantón Pucará, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 448 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización e inciso tercero del artículo 62 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Ejecútese.-Cúmplase y Notifíquese.-Dado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, a los veintinueve días del mes de junio de 2017.

Sr. Segundo Rogelio Reyes
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ.**